

FICHA CATALOGRÁFICA

CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS. CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS - LPPA

DENOMINACIÓN:	CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS - LPPA
OBJETO:	Emitir informe vinculante (en caso de ser desfavorable) para autorizar la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de actividades públicas o privadas y establecer, en su caso, medidas correctoras.
NORMATIVA:	Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación (modificado por los Decretos 266/2007, de 23 de octubre y 393/2011 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón) y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón
REQUISITOS:	Haber solicitado la licencia ambiental de actividades clasificadas con carácter previo en el ayuntamiento correspondiente al término municipal en el que se ubique la instalación en la que se va a desenvolver o se desenvuelve la actividad presentando la documentación establecida
ORGANO GESTOR:	DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEDIO AMBIENTE
MATERIA:	MA Medio Ambiente
GRUPO:	Informes
PLAZO DE RESOLUCIÓN:	2 meses
DOCUMENTACIÓN:	Proyecto técnico completo, Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, Justificación del cumplimiento de la legislación ambiental y sectorial aplicable a la actividad y de la normativa de seguridad y salud, Declaración de datos que, a juicio del solicitante, gozan de confidencialidad, al amparo de la normativa vigente, Documentación de la tramitación municipal en la forma prevista en el art. 77 de la Ley 11/2014, Licencia municipal que se desea ampliar o modificar (en caso de ampliaciones o modificaciones sustanciales), Cualquier otra información que resulte relevante
RECURSOS:	Acto de trámite no recurrible
EFFECTOS DEL SILENCIO ADMIN:	DESESTIMATORIO
BENEFICIARIOS / OBLIGADOS:	Personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar una actividad clasificada o la modificación sustancial de la que venía realizando como tal
OBSERVACIONES:	Procedimiento 73. Anexo Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
INFORMACIÓN ADICIONAL:	Procedimiento dirigido solamente a los Ayuntamientos. El silencio administrativo se considera desestimatorio en caso de que no haya clasificación. Consultar las Ordenes de 28 de noviembre de 1986 sobre exención del trámite de calificación y documentación que acompaña a la solicitud de licencia (BOA. n. 125, de 12 de diciembre de 1986) en www.boa.aragon.es . En los supuestos de modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud debe de ir referida específicamente a la parte o partes afectadas por la modificación.